

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS SOBRE EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD Y MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS PARA RIEGO, EN LA FINCA “DOS PINOS” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS (HUELVA).

SOLICITANTE: [REDACTED]
EXP: 2023MOD003587HU -Ref. Local 32.063- (Ref. Expediente Origen 3580/2002 ó 2002SCA002443HU)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de agosto de 2023, [REDACTED] presentó escrito en registro electrónico de la Junta de Andalucía en el que se exponía que había heredado una rústica correspondiente con la parcela 86 del polígono 3 en el T.M. de Villanueva de los Castillejos (Huelva), para la que existe concesión administrativa (expediente clave **A-3580/2002 ó 2002SCA002443HU**), solicitando el cambio de titularidad de dicha concesión. Indica, asimismo que solicita “... proceder en breve a la instalación de un nuevo contador de agua, debido a que el contador actual, WOTMAN 50 ARAD WT II-2-06-12965, está averiado.”.

El interesado, junto al escrito de solicitud, presenta copia de su D.N.I., certificación catastral descriptiva y gráfica referida a la finca en cuestión y fotografías del contador averiado.

SEGUNDO.- El expediente de concesión de aguas públicas vigente, para el que ahora se tramita la modificación de características (referencia **2002SCA002443HU**; Ref. Origen **3580/2002** o Ref. Local **15.002**), cuenta con resolución de fecha 5 de diciembre de 2002 con las características, y alguna condición, que se resumen a continuación:

Nº de Referencia del Expediente	3580/2002 Ref. Local: 15.002 (Agua0: 2002SCA002443HU)		
Titular	[REDACTED]		
Corriente o Acuífero	-		
Tipo de uso	Riego cítricos (4 hectáreas)		
Lugar, Término y Provincia de la toma	“Dos Pinos” T.M. Villanueva de los Castillejos (Huelva). Sondeo 76 m profundidad 0,16 m Ø Coordenadas U.T.M. no consignadas		
Caudal continuo (l/s)	0,837	Volumen anual (m³/año)	22.000
Dotación (m³/ha año)	5.500		
Localización del uso	Finca “Dos Pinos” T.M. Villanueva de los Castillejos (Huelva). En parcela 86 del polígono 3. Finca registral n.º 1.098-N		
Título-Fecha-Autoridad	Concesión otorgada por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 5 de diciembre de 2002		

12º.- Esta concesión se otorga por un plazo de veinticinco años, contados a partir de la fecha de aprobación de la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

TERCERO.- Examinado el expediente, el instructor advierte que carece, o no considera válida, cierta documentación necesaria para la tramitación del mismo, por lo que con fecha 18 de enero de 2024 le requirió al peticionario para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a su notificación, subsanase las deficiencias detectadas, con la advertencia de que de no hacerlo, se le tendría por desistido de su petición. La documentación preceptiva que debía aportar se relaciona a continuación:

- Documentación acreditativa de la propiedad de la catastral 86 del polígono 3, donde se ubica el aprovechamiento. Se indicaba distinta documentación considerada válida en derecho para constatar dicha acreditación.





CUARTO.- Con fecha 25 de enero de 2024 se notifica dicho requerimiento y con fecha 31/01/2024 D. [REDACTED] presenta escrito al que acompaña copia de la Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Ayamonte, de fecha 29/01/2024, en la que consta que el titular de la finca n.º 1.098 de Villanueva de los Castillejos, con referencia catastral 21075A003000860000ZT (parcela 86 del polígono 3) es D. [REDACTED] quien ostenta el 100% del pleno dominio, por título de Herencia y Consolidación Usufructo con carácter privativo, formalizada en virtud de Escritura Pública, autorizada por la notaria [REDACTED], de Ayamonte, de fecha 26/05/2020, de la siguiente rústica:

“Cercado al sitio El Cascajal o Los Dos Pinos, término de Villanueva de los Castillejos, de cabida cinco hectáreas, quince áreas, veinte centiáreas y catastral de cuatro hectáreas, dieciséis áreas, veinticinco centiáreas”.

Examinada la documentación aportada por el peticionario se considera suficiente para acreditar el tracto sucesivo de la concesión.

QUINTO.- Con fecha 4 de abril de 2024, por parte de personal técnico adscrito a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Delegación Territorial de esta Consejería en Huelva, se realiza una visita de reconocimiento, y posterior informe de posicionamiento sobre el terreno de 10/04/2024 en el que se hace constar que en la parcela 86 del polígono 3 del T.M. de Villanueva de los Castillejos existe un sondeo con las siguientes características:

N.º captación	Diámetro (mm)	Profundidad (m)	Nivel estático (m)	Potencia (CV)	Tipo construcción	Coordenadas UTM
1	120	72	-	1,5	PVC	654.054; 4.151.149

Nota.- las coordenadas vienen referidas al huso 29 y datum ETRS89.

Se hacen las siguientes observaciones: *“Es un cambio de titularidad del expediente 2002SCA002443HU”.*

En relación a las coordenadas de la captación, según se hacen constar en el informe, hemos de indicar que resultan correctas aunque en la resolución de fecha 5 de diciembre de 2002 no se concretaran éstas, pues se ajustan a la ubicación de la toma como se representara en la planimetría de la documentación técnica que sirviera para otorgar la concesión (plano parcelario catastral E 1: 5.000).

SEXTO.- Con fecha 24 de abril de 2024, se informó desde el Servicio de Gestión de DPH y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, favorablemente sobre el cambio de titularidad de referencia.

En base al mismo, con fecha 25 de abril de 2024 se emite propuesta de resolución desde la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva, en la que se propone *“aprobar con carácter definitivo, la transferencia de titularidad de la concesión de aguas públicas de referencia 2023MOD003587HU (ref. local: 32063), a favor de [REDACTED], manteniendo inalteradas el resto de las características esenciales y condiciones de la concesión incluidas en la resolución de fecha 15 de mayo de 2012, con las correcciones descritas tras haber detectado error en la mencionada Resolución, y que se relacionan en el anexo a este documento.”.*

SÉPTIMO.- Desde la Comisaría de Aguas de las Cuencas Atlánticas, con fecha 6 de mayo de 2024 se remite oficio devolviendo la propuesta de resolución emitida toda vez que *“... durante la instrucción del expediente no se ha recabado del interesado “declaración jurada sobre la coincidencia o variaciones existentes, entre las características de la derivación en aquel momento y la que figuran en el Registro de Aguas, indicando asimismo si el aprovechamiento se encuentra en condiciones de explotación” como se establece en el artículo 146.2 b) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo, durante la visita técnica de confrontación de 04/04/2024 y en la redacción del posterior informe de posicionamiento sobre el terreno de 10/04/2024 nada se*



recoge en relación al destino actual dado al aprovechamiento y si el mismo se encuentra en explotación, con sus características.”.

OCTAVO.- Con fecha 17 de junio de 2024 (notificado 02/07/2024), en base a lo indicado por la Dirección General de Recursos Hídricos, por el instructor, se realiza requerimiento de documentación al interesado, requiriéndole entrega de lo siguiente:

- Declaración jurada sobre la coincidencia o variaciones existentes, entre las características de la derivación en aquel momento y las que figuran en el Registro de Aguas, indicando asimismo si el aprovechamiento se encuentra en condiciones de explotación.

Con fecha 15 de julio de 2024, se recibe escrito del solicitante en el que manifiesta que:

“... no se plantaron los naranjos y yo nunca he usado tal caudal de agua, sino muchísimo menos...”

Y prosigue indicando que pensaba que su madre (titular concesional) había instado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana una solicitud para un aprovechamiento inferior a 7.000 m³/año (adjunta modelo de declaración/solicitud cumplimentada pero no registrada), manifestando y reconociendo finalmente que:

“Pero yo ni siquiera he utilizado 1.500 litros anuales, con 1.200 metros cúbicos anuales me conformaría yo, para regar los árboles que tengo y un huerto.”

NOVENO.- Por ello, con fecha 16 de septiembre de 2024 (notificado 10/10/2024), tras lo manifestado por el interesado, se le remite nuevo requerimiento de documentación en el que se le indica que aclare las características del aprovechamiento actual que pretende.

- Indicar la superficie de riego, en hectáreas, del huerto y de los frutales.
- Definir el volumen total anual que solicita, en metros cúbicos, para regar dicha superficie de riego del huerto y de los frutales, teniendo en cuenta que las dotaciones del Plan Hidrológico para hortalizas es de 2700-4500 m³ / hectárea y año, y para los frutales es de 3400-5000 m³ / hectárea y año.
- Plano Catastral donde señale la superficie regable de huerta y la de frutales.

Con fechas 11 de octubre de 2024 y 23 de enero de 2025, son aportados los documentos necesarios para definir la modificación de características, solicitando un volumen de agua de 1.050 m³ para riego de 0,21 hectáreas de frutales y 180 m³ para 0,04 hectáreas de huerta. De los 1.230 m³ anuales se hace una estima de las necesidades hídricas máximas mensuales por cultivo, siendo el volumen máximo mensual de 217 m³/julio.

La modificación de características consiste, por tanto, en la transferencia de titularidad del derecho, con una disminución de la superficie de riego y del volumen del aprovechamiento previo, así como tipo de cultivo, por lo que en base al artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado mediante Real Decreto 849/1986, no es necesaria someterlas a información pública por no suponer afecciones a terceros.

DÉCIMO.- Asimismo, con fecha 29 de diciembre de 2020, se emitió por el Subdirector de Planificación comunicación interior con carácter de informe de compatibilidad previo con la planificación hidrológica, en la que se establece que, a efectos de agilizar la tramitación de solicitudes de autorización de modificación de características de concesiones administrativas de aguas públicas y tender a homogeneizar la tramitación de estos expedientes, en los supuestos determinados en dicha comunicación, se entiende que el informe de compatibilidad es favorable por considerarse vigente el emitido en el procedimiento concesional.

El caso que nos ocupa supone la variación del titular concesional y una minoración de los volúmenes y caudales a detraer, sin cambio de origen del recurso, a causa de la disminución de la superficie regable, y por tanto al cumplirse los requisitos establecidos en la comunicación interior de 29 de diciembre de 2020 del Subdirector de Planificación, no es necesario emitir nuevo informe del Servicio de Planificación Hidrológica que se pronuncie sobre la compatibilidad o no con el Plan Hidrológico de la Demarcación Tinto, Odiel y Piedras, *“por considerarse vigente el emitido en el procedimiento concesional”*.



En nuestro caso, los tipos de cultivo y superficies asociadas a los mismos -hortalizas (0,04 hectáreas) y frutales (0,21 hectáreas)-, atendiendo a las dotaciones establecidas en el vigente Plan Hidrológico, hacen viable atender a la solicitud del volumen máximo anual para cada cultivo -180 m³/ año hortalizas y 1.050 m³/ año frutales-.

UNDÉCIMO.- Con posterioridad, el 15 de marzo de 2025, se vuelve a emitir informe técnico, y con la misma fecha, propuesta de resolución desde la Delegación Territorial en Huelva en la que se propone "... autorizar la modificación de características y transferencia de la titularidad de la concesión de aguas públicas otorgada el 5 de diciembre de 2002 a [REDACTED] (Ref. expediente Agua0 2002SCA002443HU, Ref. expediente de origen A-3580/2002, Ref. Local: 15.002), a favor de [REDACTED], para el aprovechamiento de aguas públicas, a partir de un sondeo, para derivar un volumen máximo de 1.230 m³/año para uso riego de 0,21 hectáreas de frutales y 0,04 hectáreas de huerto en la finca "Dos Pinos" en la parcela catastral 86 del polígono 3, del término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 93 y siguientes del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, regulan las concesiones de aguas públicas y los artículos 143 y siguientes las modificaciones de las características de las concesiones, estableciendo los requisitos y procedimiento de tramitación. Asimismo, el artículo 45 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*, se refiere a las concesiones de uso de aguas.

SEGUNDO.- La *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, regula la tramitación de los procedimientos administrativos.

TERCERO.- La competencia para dictar la resolución en el expediente corresponde a la Dirección General de Recursos Hídricos según lo establecido en el artículo 14 del *Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación, a propuesta de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva, y de conformidad con la Comisaría de Aguas de las Cuencas Atlánticas, esta Dirección General de Recursos Hídricos dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Esta Directora General, en el marco de sus competencias, **RESUELVE**

Autorizar la modificación de características y transferencia de la titularidad de la concesión de aguas públicas otorgada el 5 de diciembre de 2002 a [REDACTED] (Ref. expediente Agua0 **2002SCA002443HU**, Ref. expediente de origen **A-3580/2002**, Ref. Local: **15.002**), a favor de [REDACTED], para el aprovechamiento de aguas públicas, a partir de un sondeo, para derivar un volumen máximo de 1.230 m³/año para uso riego de 0,21 hectáreas de frutales y 0,04 hectáreas de huerto en la finca "Dos Pinos" en la parcela catastral 86 del polígono 3, del término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva) (expediente Ref. Agua0 **2023MOD003587HU**, Ref. Local: **32.063**). Todo lo anterior con las características y bajo el estricto cumplimiento de las condiciones, que se reproducen en los anexos a este documento.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA nº 227 de 25/11/2022).

Notifíquese al interesado.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS



ANEXO I: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

Titular.....	[REDACTED]		
Corriente o Acuífero.....	-		
Tipo de uso.....	Riego goteo hortalizas (0,04 hectáreas) y frutales (0,21 hectáreas)		
Lugar, Término y Provincia de la Toma.....	"Dos Pinos" T.M. Villanueva de los Castillejos (Huelva). Sondeo 72 m profundidad 120 mm Ø Coordenadas UTM: 123.577; 4.158.244 (ETRS89 huso 30) de acuerdo con lo comprobado en la visita de reconocimiento de fecha 04/04/2024		
Caudal continuo.....	0,039 l/s	Volumen máximo mensual	217 m ³ /mes (42 m ³ / año hortalizas y 175 m ³ / año frutales)
Caudal punta.....	0,081 l/s	Volumen máximo anual...	1.230 m ³ /año (180 m ³ / año hortalizas y 1.050 m ³ / año frutales)
Dotación.....	Riego hortalizas 4.500 m ³ /ha año y frutales 5.000 m ³ /ha año		
Localización del uso.....	Finca "Dos Pinos" T.M. Villanueva de los Castillejos (Huelva). En parcela 86 del polígono 3. Finca registral n.º 1.098-N		
Título, fecha, autoridad.....	Concesión otorgada por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 5 de diciembre de 2002. Resolución de autorización de modificación de características de la Directora General de Recursos Hídricos de esta fecha.		

CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. La concesión tiene vigencia hasta el 10 de enero de 2028.
2. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y dicha documentación queda aprobada a los efectos de la presente autorización de modificación de características de la concesión. En este sentido, queda autorizado el almacenamiento en alberca de 7 m³ de capacidad, que se ubica en el punto de coordenadas U.T.M. aproximadas X:123.560,61 Y:4.158.304,77 (ETRS89, huso 30).
El almacenamiento o regulación de recursos hídricos con infraestructuras no incluidas en el presente documento, requerirá autorización previa de esta Administración, vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas.

CONDICIONES GENERALES

- 1º. – La Administración Hidráulica no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia, e impone al interesado la obligación de instalar un módulo limitador de caudal, así como un contador horario o volumétrico en el punto de toma, y a modificar la potencia de los mecanismos de elevación, si así lo estimase necesario para el bien general.
- 2º. – Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de precario en épocas de estiaje, si no hay caudales disponibles, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo.
- 3º. – La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como el periodo



de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Administración Hidráulica, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

4º. – El concesionario deberá permitir al personal de la Administración Hidráulica el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga, a los efectos que procedan.

5º. – Esta concesión no implica ningún tipo de vertido de aguas residuales, el cual, en caso de producirse, quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular y especialmente a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a estos efectos.

6º. – Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente concesión no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

7º. – El agua que se concede quedará adscrita a los usos a que se destina, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción de lo previsto en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Aguas vigente.

8º. – La Administración Hidráulica se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

9º. – La Administración podrá imponer la sustitución de la totalidad o parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso, respondiendo únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos entre los beneficiarios.

10º. – Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, u otros terrenos privados, de escombros o materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos existentes, quedando obligada a la realización de los trabajos que esta Administración Hidráulica le ordene para la extracción de los escombros vertidos durante las obras.

11º. – El titular de la concesión conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Administración Hidráulica, quien las autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

12º. – Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por la Administración Hidráulica, con arreglo a las disposiciones vigentes.

13º. – Esta concesión queda sujeta a lo que dispone el Plan Hidrológico vigente, así como al Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

14º. – El concesionario vendrá obligado a respetar los caudales ecológicos o demanda medioambiental.

15º. – Queda sujeta esta concesión a la legislación vigente en todo momento de Pesca, Industria, en materia



de Sanidad y Medio Ambiente, así como a las disposiciones relativas a Contratos de Trabajo, Seguridad y Salud, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

16º. – Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el titular de la concesión habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes. Asimismo, no implica servidumbre de paso por caminos ni fincas particulares, ni derecho a depositar en ellos material alguno.

17º. – La Administración Hidráulica, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes.

18º. – En circunstancias de sequía extraordinaria, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, se podrá aprobar por el órgano que corresponda para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aún cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la urgente necesidad de la ocupación.

19º. – Esta concesión queda sujeta a revisión en los supuestos que determina el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

20º. – Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones o plazos previstos en ella. Asimismo, el derecho al uso privativo de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los y trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de DPH y en la Disposición Adicional 12 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, el concesionario está obligado a publicar a su costa en el BOJA anuncio de la concesión.

Por tanto, en el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá acreditar la tramitación del abono de las tasas correspondientes a la inserción del anuncio en el BOJA.

Lo que se notificará a los interesados a los efectos oportunos.



**ANEXO II: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
CONTADORES VOLUMÉTRICOS
(Orden Ministerial TED/1191/2024, de 24 de octubre)**

Control electrónico de las captaciones de los aprovechamientos de dominio público hidráulico

En todos los aprovechamientos de aguas, los titulares están obligados a instalar y mantener un sistema de control volumétrico que permita la medición de los volúmenes de agua captados, junto con un sistema de registro y almacenamiento. La transmisión de la información generada será obligatoria en la forma que se establece para las distintas categorías indicadas más adelante. Estos sistemas de control volumétrico deberán ser certificados, tanto en su primera instalación y puesta en funcionamiento como en las revisiones periódicas, sin perjuicio de las funciones o inspecciones que podrán realizar los organismos de cuenca en cualquier momento.

De acuerdo con las características técnicas del tramo donde se practica la medición, las captaciones de agua del dominio público hidráulico se dividen en dos grupos:

- a) Captaciones de agua mediante tubería a presión. Se entiende por tales aquellas en las que el agua se extrae o deriva mediante conducciones a sección llena, sin contacto directo con la atmósfera, en las que, generalmente, el agua circula con presión superior a la atmosférica. La captación puede realizarse bien utilizando un procedimiento de elevación e impulsión con equipos de bombeo o bien mediante su disposición en infraestructuras en las que la presión superior a la atmosférica es generada por meras razones de desnivel topográfico.
- b) Captaciones de agua con circulación del agua en lámina libre. Son aquellas en las que el agua se deriva del cauce, bien por la altura natural del cauce o bien gracias a una infraestructura de retención en éste, de tal forma que el agua fluye en canales, acequias y, en general, conducciones de análogo funcionamiento, manteniendo contacto directo con la atmósfera.

Asimismo, se establecen tres categorías para los aprovechamientos en función del volumen anual máximo autorizado en el título habilitante y con independencia del número de captaciones y de los volúmenes anuales máximos autorizados para éstas:

Categoría aprovechamiento	Primera	Segunda	Tercera
Volumen anual máximo autorizado (m ³) del aprovechamiento.	<20.000 m ³	20.000-500.000 m ³	≥500.000 m ³

Todas las captaciones del aprovechamiento deberán disponer de sistemas de control volumétrico con las características requeridas para la categoría del aprovechamiento, en función de su volumen anual máximo autorizado (m³)

1.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR

Será válida para el contador cualquier tipología que supere las especificaciones del control metrológico del Estado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento en materia de metrología, y que, en su caso, sea adecuada al caudal máximo de la captación y a las características específicas del agua captada.

En todo caso, las características metrológicas de un contador de agua no deberán verse alteradas, por encima del error máximo permitido, por la conexión a otro dispositivo, por ninguna característica del dispositivo conectado, ni por ningún dispositivo que se comunique a distancia con el instrumento de medida.

El contador debe proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. La medición se expresará en volumen acumulado y en metros cúbicos.



Queda expresamente prohibida la instalación de contadores provistos de mandos de borrado de los registros o «puesta a cero».

En todos los aprovechamientos el titular conservará un documento acreditativo de las características técnicas del contador.

Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS

No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

En todo caso, las características de los sistemas de control volumétrico en aprovechamientos con captaciones mediante tubería a presión y en régimen de lámina libre se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre (B.O.E. N.º 263 de 31/10/2024).

2.- INSTALACIÓN

La instalación y mantenimiento se realizará conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las recomendaciones de montaje de sus fabricantes. El titular queda obligado a instalar y mantener a su costa el contador.

Todos los equipos para el control efectivo del agua captada se diseñarán e instalarán de forma que el Organismo de cuenca pueda precintarlos para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración.

El contador y los demás elementos se instalarán en la conducción mediante bridas u otro sistema de unión que permita su rápida sustitución, en casos justificados, y en una posición lo más cerca posible del punto de captación, aunque compatible con las recomendaciones de montaje aportadas por el fabricante para el correcto funcionamiento del contador.

En caso de instalación de riego por goteo, con equipo de filtrado, se podrá instalar después de éste, siempre que sea del tipo WOLTMAN, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única.

El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.

Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando, en cualquier caso, las distancias fijadas por el fabricante.

Excepcionalmente, los contadores Woltman con hélice axial, deberán ir instalados inmediatamente aguas abajo de un sistema de filtrado adecuado que evite la entrada de elementos extraños que dificulten su funcionamiento.

Los contadores deberán instalarse en posición horizontal, a no ser que no exista esta posibilidad y las recomendaciones de montaje del fabricante así lo permitan.



El contador deberá instalarse dentro de arqueta protegida, independiente de la caseta o estación de bombeo y con fácil acceso. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones.

En el caso de que no fuera posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior, pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular del aprovechamiento estará obligado a permitir el acceso al personal del Organismo de cuenca y/o de la Comunidad de Regantes correspondiente, a los efectos de inspeccionar y tomar lecturas del contador, tal y como se recoge en el artículo 333 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía con autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, si éstos existiesen. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y el registro de forma fehaciente de un eventual fallo del suministro eléctrico. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

En el caso de que en las aguas subterráneas alumbradas se evidenciara la presencia de gases disueltos en su composición que pudieran alterar las lecturas del contador (CO₂, SH₂, u otros), de manera excepcional se instalará entre el punto de toma y el contador un sistema de desgasificación previa que evite la lectura errónea de los volúmenes extraídos (contenedores abiertos, sistema de depósitos en línea con trasvasado por trasiego y/o gravedad, sistemas de agitación, etc.). Para ello, el interesado pondrá en conocimiento del Organismo de cuenca el hecho, realizará la instalación del sistema de desgasificación y lo notificará por escrito para su posterior comprobación y verificación por parte de la propia Administración.

Para la instalación de los sistemas de medición en aprovechamientos con captaciones en régimen de lámina libre se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre (B.O.E. N.º 263 de 31/10/2024).

3.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Dentro del plazo indicado en la resolución, el titular deberá aportar la siguiente documentación:

Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de



agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, “T”, reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

4.- MANTENIMIENTO Y AVERÍAS

El titular del aprovechamiento facilitará en todo momento el acceso a los dispositivos de medida al personal designado por el Organismo de cuenca para llevar a cabo las funciones de comprobación.

El titular conservará en todo momento a disposición del personal del Organismo de cuenca todos los documentos que definan las características de los distintos equipos instalados y acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable.

El titular estará obligado a notificar al Organismo de cuenca la superación por los equipos de las revisiones previstas en la normativa para el control metrológico de los equipos utilizados para el control efectivo de caudales, tanto en las de carácter periódico, como en caso de reparación o modificación.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, el usuario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Organismo de cuenca, quedando obligado a la subsanación de la incidencia en un plazo máximo de quince días, indicando las medidas adoptadas para solucionar dicha incidencia.

La sustitución de cualquier elemento de los instalados deberá realizarse de acuerdo con las mismas prescripciones técnicas y administrativas establecidas para su primera instalación.

En el período de funcionamiento incorrecto del sistema de medición, o de no practicarse ésta, se estimará la medición por comparación con los registros realizados correctamente en situaciones semejantes y, en su caso, por estimación indirecta.

5.- CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN

El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones de medición. A tal efecto podrá realizar la comprobación de las obligaciones impuestas al respecto y los controles complementarios pertinentes, tales como aforos directos, evaluación de los consumos a través de teledetección, evaluación de extracciones a partir del consumo energético o de estadísticas agrarias y finalmente mediante balances hídricos.

El Organismo de cuenca podrá realizar cuantas visitas de comprobación considere necesario, previo requerimiento al titular, o en las condiciones previstas en el artículo 333 del RDPH.

6.- INFRACCIONES

La no instalación así como toda manipulación o alteración voluntaria de estos sistemas de control efectivo de caudales será considerada infracción grave conforme a lo dispuesto en el tercer apartado de la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y su desarrollo reglamentario. La reiteración será causa suficiente para la declaración de caducidad de la concesión, que se acordará mediante el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

Las presentes prescripciones se adaptarán en todo caso a las posibles resoluciones que pueda dictar el Organismo de cuenca en materia de elementos de medida de volúmenes, dispositivos para limitación de caudales, sistemas de registro de datos, equipos de comunicación de éstos últimos y equipos complementarios.

ANEXO III: PRECINTADO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS

Todos los equipos para el control efectivo del agua captada se diseñarán e instalarán de forma que el organismo de cuenca pueda precintarlos para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración. Los tramos desde la captación al contador así como el tramo de salida de éste, deberán estar preparados para proceder a su precintado mediante un taladro en uno de los tornillos.

